

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 11 de Mayo 2023, A despacho de la señora juez el presente proceso una vez fue notificado el agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia el día 14 de abril del presente año según consta en el archivo 11 del expediente digital. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 873

Radicación Nº 76001-31-10-011-2022-00251-00
Santiago de Cali, once (11) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentra debidamente notificado el Ministerio Público y la Defensora de Familia adscrita al despacho, es procedente convocar a la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, en virtud del cual se procede a decretar las siguientes pruebas dentro del presente proceso;

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, para el **día siete (07) de julio del 2023 desde las 8:30 a.m.** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con los artículos 103 y 107 del CGP, la Ley 2213 de junio de 2022 y el Acuerdo PSAA11567 de Junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

Copia de la escritura pública No. 2928 del 31 de octubre de 2003, de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali. (Folios 1 a 78 y 105 a 106 del archivo 03 del expediente digital)

Certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-579117 (Folios 79 a 84 del archivo 03 del expediente digital)

Certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-126970 (Folios 85 a 88 y 119 a 122 del archivo 03 del expediente digital)

Certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-939556 (Folios 89 y 116 a 118 del archivo 03 del expediente digital)

Certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-579117 (Folios 90 a 95 del archivo 03 del expediente digital)

Copia del Registro Civil de Matrimonio de las partes. (Folios 96 del archivo 03 del expediente digital)

Copia del Registro Civil de nacimiento de la menor Dina Luz Labraces Hernandez. (Folios 97 y 98 del archivo 03 del expediente digital)

Copia de la cedula de ciudadanía de la señora DORIS YANETH HERNANDEZ LEON (Folios 99 - 100 del archivo 03 del expediente digital)

Copia de la cedula de ciudadanía del señor EDIN LABRACES CAMPO (Fl. 101 - 102 del archivo 03 del expediente digital)

Copia del Registro Civil de nacimiento de la menor Lida Viviana Labraces Hernandez. (Folios 103 - 104 del archivo 03 del expediente digital)

Respecto de los documentos allegados en idioma extranjero que se observan a folios 105 a 115 del archivo 03 del expediente digital, estos no podrán ser tenidos en cuenta, debido a que los mismos no cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 251 del C.G.P. Por tanto se REQUIERE a la parte actora para que presente debidamente traducidos al idioma Español dichos documentos.

TESTIMONIAL

Para que declaren sobre los hechos de la demanda se decreta la recepción del testimonio de las siguientes personas, CENaida Monje Rubiano y Diana Gisela Daza Meneses, testimonios que se recepcionaran en la fecha antes citada.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes señores Doris Yaneth Hernandez Leon y Edin Labraces Campo, que se practicara en la fecha de la audiencia antes fijada.

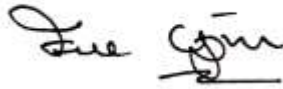
TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y en su caso

considera como ciertos los hechos de la demanda susceptible de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2022-251

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 069
de Mayo 15 de 2023